



RESOLUCIÓN N° 1142-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 844-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de dos (2) áreas de 105,09 m² y de 78.83 m², ubicados en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín, que forma parte de un predio de mayor extensión inscritos en la partida registral N° 07006745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 124055 y N° 124042 (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 17630-2018-MTC/20, presentada el 12 de setiembre de 2018 (S.I. N° 33620-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito al numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad que se destine al proyecto denominado: “IIRSA Centro Tramo N° 02



(Puente Ricardo Palma – la Oroya – Huancayo y la Oroya – Desvió Cerro de Pasco)". Para tal efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Planes de saneamiento físico y legal, suscritos por la ingeniera Roció Gertrudis Paredes Epequin y el arquitecto Juan Carlos Tolentino Pérez (fojas 5-6 y 28-29); **b)** Certificados de Búsqueda Catastral N° 3377085 y N° 3377086 expedidos el 18 de mayo de 2018 (fojas 7-8 y 30-31); **c)** Partida Registral N° 07006745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo (fojas 9-10); **d)** informes de Inspecciones técnicas de abril de 2018 de "los predios" (fojas 23 y 40); **e)** planos de ubicación y perimétricos de "los predios" (fojas 25 y 41); **f)** plano perimétrico de "los predios" (fojas 25 y 42); **g)** memorias descriptivas de "los predios" (fojas 26 y 43); y, **h)** fotografías de "los predios" (fojas 27 y 44).



4. Que, el numeral 41.1) del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.



6. Que, el "Decreto Legislativo N° 1192" ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

7. Que, el numeral 6.2) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.



8. Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante Oficio N° 2279-2018/SBN-DGPE-SDDI del 14 de setiembre de 2018, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "los predios" a favor de "PROVIAS NACIONAL", quedando inscrita en la partida registral N° 07006745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma (fojas 47).

11. Que, en el caso concreto, se verifica que el proyecto denominado "IIRSA Centro Tramo N° 02 (Puente Ricardo Palma – la Oroya – Huancayo y la Oroya – Desvió



RESOLUCIÓN N°1142-2018/SBN-DGPE-SDDI

Cerro de Pasco)", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 7) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y modificatorias.

12. Que, mediante Oficio N° 3217-2018/SBN-DGPE-SDDI del 7 de noviembre de 2018 (en adelante el "Oficio") se comunicó a "PROVIAS NACIONAL" que: i) el Plan de Saneamiento Físico y Legal y el informe técnico legal, no se ha desarrollado el análisis legal de la situación jurídica del predio ni se encuentra visado por los profesionales designados por el titular del proyecto y no se ha efectuado el análisis de la existencia con concesiones, mineras u otros posibles derechos; y, ii) no ha remitido el plano del área remanente, o indique el sustento de la imposibilidad de determinar dicha extensión. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud.

13. Que, es conveniente precisar que el "Oficio" fue notificado el 8 de noviembre de 2018; razón por la cual se tiene por bien notificado de conformidad con el numeral 21.4¹ del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, debe indicarse que el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación del último oficio notificado, para que subsane las observaciones advertidas, **plazo que venció el 23 de noviembre de 2018.**

14. Que, es pertinente precisar que mediante Oficio N° 786-2015-MTC/20.22.4 presentado el **28 de noviembre de 2018** (S.I. N° 43417-2018), "PROVIAS NACIONAL" fuera del plazo presentó un cuadro adjunto; sin embargo con el referido documento no cumplió con subsanar las observaciones, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles el pedido de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias Ley N° 30025, la Ley N° 29151, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y los Informes Técnico Legales N° 1344 y 1345-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 y 14 de diciembre de 2018;

¹ Plazo y contenido para efectuar la notificación

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, respecto de las áreas de 105,09 m² y de 78.83 m², ubicados en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín, que forman parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 07006745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 124055 y N° 124042, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 8.0.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES